

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

4311

**RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadiana por la que se señala lugar, día y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios en el término municipal de Zarza de Alange (Badajoz) para las obras del «Proyecto del Canal del Zújar (tramo final), desagüe en el p. k. 91,842, término municipal Zarza de Alange».**

Incluida dicha obra en el «Plan Badajoz», declarado de urgencia por Decreto de 13 de mayo de 1953, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se comunica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra que figuran en la siguiente relación para que acudan al Ayuntamiento de Zarza de Alange el próximo día 20 de febrero, a las diez horas, para el levantamiento de las correspondientes actas previas a la ocupación.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por una persona debidamente autorizada para actuar en su nombre. Aportarán la documentación acreditativa de su titularidad (bien certificado del Registro de la Propiedad o escritura pública o sus fotocopias), el recibo de la Contribución que abarque los dos últimos años o fotocopias de los mismos. Los afectados pueden hacerse acompañar, a su costa, de sus Peritos y un Notario, si lo estiman oportuno.

Según lo dispuesto en el artículo 56-2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, las personas que se consideren afectadas podrán formular por escrito ante esta Confederación hasta el momento del levantamiento de las actas previas a la ocupación, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados.

### Relación que se cita

Finca número 1. Propietario: Don Luciano Trinidad Moreno.  
Finca número 2. Propietario: Don Martín Ledesma Benítez.  
Madrid, 30 de enero de 1979.—El Ingeniero Director, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Expropiaciones.—1.920-E.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

4312

**RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a la «Empresa Nacional del Gas, S. A.» (ENAGAS), la construcción de las instalaciones correspondientes al tramo de la red de gasoductos para la conducción de gas natural entre Barcelona, Valencia y Vascongadas, situado en la provincia de Castellón y comprendido entre el límite con la provincia de Tarragona, término municipal de San Rafael del Río y Villarreal de los Infantes (punto de ubicación de la válvula 15.09).**

Por Orden del Ministerio de Industria de 11 de noviembre de 1976 se otorgó a la «Empresa Nacional del Gas, S. A.», concesión administrativa para la construcción de una red de gasoductos para la conducción de gas natural entre Barcelona, Valencia y Vascongadas.

En la condición segunda de la mencionada Orden se indica que, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de dicha Orden, la «Empresa Nacional del Gas, S. A.», deberá solicitar de esta Dirección General la autorización para el montaje de las instalaciones, presentando un proyecto detallado de las mismas.

Por Orden ministerial de 18 de noviembre de 1977 se otorgó a la «Empresa Nacional del Gas, S. A.», una prórroga de seis meses sobre el plazo establecido en la citada condición segunda para presentar la solicitud de autorización administrativa de las instalaciones correspondientes a las provincias de Castellón, Valencia, Alava, Guipúzcoa, Vizcaya, Burgos y Logroño.

La «Empresa Nacional del Gas, S. A.», ha solicitado en plazo autorización administrativa de las instalaciones a realizar en la provincia de Castellón, relativas a la mencionada red de gasoductos para la conducción de gas natural entre Barcelona, Valencia y Vascongadas. Con fecha 22 de mayo de 1978 la citada Empresa ha solicitado autorización administrativa

para una primera fase de las instalaciones proyectadas en dicha provincia, que afectará al trazado del gasoducto comprendido entre el límite con la provincia de Tarragona, término municipal de San Rafael del Río y Villarreal de los Infantes (punto de ubicación de la válvula 15.09), a cuyo efecto ha presentado la documentación técnica correspondiente.

Vista la solicitud presentada por la «Empresa Nacional del Gas, S. A.».

Teniendo en cuenta el informe emitido por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Castellón,

Esta Dirección General, en virtud de lo establecido en el capítulo II del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, ha resuelto autorizar las instalaciones solicitadas, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.º En todo momento se deberá cumplir cuanto se establece en: el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, así como las normas o Reglamentos que lo complementan; el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974; la Orden del Ministerio de Industria de 11 de noviembre de 1976, por la que se otorgó concesión administrativa a la «Empresa Nacional del Gas, S. A.», para la construcción de la red de gasoductos para la conducción de gas natural entre Barcelona, Valencia y Vascongadas, y demás normativa vigente.

2.º El plazo para la puesta en marcha de las instalaciones que se autorizan será de treinta y seis meses, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

3.º Las instalaciones que se autorizan por la presente Resolución habrán de realizarse de acuerdo con el proyecto denominado «Proyecto de Red de Transporte Básica entre Barcelona-Valencia y Vizcaya. Provincia de Castellón. Subtramo San Rafael-Villarreal» y demás documentación técnica presentada, quedando especificados en los siguientes datos básicos:

a) Descripción de las instalaciones: La tubería será de acero de alta resistencia y estará protegida contra la corrosión. El tramo de conducción a construir en la provincia de Castellón, que afecta a los términos municipales de San Rafael del Río, Traiguera, Canet lo Roig, La Jana, San Mateo, Salsadella, Cuevas de Vinromá, Torre de Endomenech, Villanueva de Alcolea, Benlloch, Cabanes, Puebla de Tornesa, Borriol, Castellón de la Plana, Almazora y Villarreal de los Infantes, tendrá una longitud de unos 88.770 metros de tubería de 26" de diámetro, con espesores entre 7,92 y 14,27 milímetros. Además del cable de telecomunicaciones y teleoperaciones y de las instalaciones de protección catódica se prevé montar las siguientes instalaciones auxiliares:

1. Dos cámaras de regulación: una ubicada en La Jana, desde donde se prevé suministrar, entre otras, a las poblaciones de Benicarló y Vinaroz, y otra situada en Villarreal de los Infantes, a fin de distribuir en Castellón y la zona de La Plana. La presión del gas a la salida de las cámaras será de 16 kilogramos por centímetro cuadrado.

2. Una trampa de rascadores, situada en Salsadella.

3. Tres válvulas de seccionamiento de la conducción, situadas en los términos municipales de Villanueva de Alcolea, Cabanes y Castellón, además de las dos válvulas incorporadas a las estaciones de regulación y medida.

b) El presupuesto total de las instalaciones objeto de la autorización administrativa asciende a la cantidad de ochocientos cincuenta y dos millones noventa y cinco mil ochocientas sesenta y tres (852.095.863) pesetas.

4.º Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a los datos básicos a que se refiere la condición 3.º será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

5.º La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Castellón deberá recabar los ensayos y pruebas oportunas, así como un certificado final de obra, firmado por Técnico superior competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se han efectuado de acuerdo con las normas que se hayan aplicado en el proyecto, con las normas de detalle que hayan sido aprobadas por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Castellón, así como las demás normas técnicas vigentes que sean de aplicación.

6.º Se faculta a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Castellón para aprobar las condiciones concretas de aplicación del proyecto y para introducir las modificaciones de detalle que resultasen realmente más convenientes.

7.º La «Empresa Nacional del Gas, S. A.», dará cuenta de la terminación de las instalaciones a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Castellón para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en marcha, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento.

A estos efectos la citada Delegación Provincial podrá requerir el descubrimiento de las canalizaciones en cualquier punto del trazado, con el fin de comprobar si las características de las mismas que cumplen las condiciones técnicas que se indican en la presente Resolución.

8.ª Sin perjuicio de lo establecido en las demás condiciones de esta Resolución, las instalaciones que se autorizan deberán cumplir lo siguiente:

I. Para la conducción principal:

a) No se efectuarán trabajos de arada, cava u otros análogos a una profundidad superior a los 50 centímetros en una franja de terreno de cuatro metros a lo largo de la traza del gasoducto.

b) Queda asimismo prohibido plantar árboles o arbustos de tallo alto a una distancia inferior a cinco metros, a contar desde el eje del trazado del gasoducto a uno y otro lado del mismo.

c) No se permitirá levantar edificaciones o construcciones de cualquier tipo, aunque tengan carácter provisional o temporal, ni efectuar acto alguno que pueda dañar o perturbar el buen funcionamiento, la vigilancia, conservación o reparaciones necesarias, en su caso, del gasoducto y sus elementos anejos, incluido el cable de telecomunicación, a una distancia inferior a 10 metros del eje del trazado, a uno y otro lado del mismo. No obstante, en casos especiales y cuando por razones muy justificadas resulta necesario e imprescindible edificar a distancia del eje del gasoducto inferior a la anteriormente señalada, se deberá solicitar autorización de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Castellón, la cual podrá concederla, previa petición del informe a la «Empresa Nacional del Gas, S. A.», y a aquellos Organismos que considere conveniente consultar.

II. Para las estaciones de protección catódica:

a) No se permitirá efectuar trabajos de arada, cava u otros análogos a una profundidad superior a 50 centímetros en una franja de terreno de tres metros de ancho, desde las estaciones de protección catódica hasta la línea del gasoducto.

b) Quedará prohibido plantar árboles o arbustos de raíz profunda, así como levantar edificaciones o construcciones de cualquier tipo, aunque éstas tuvieren carácter temporal o provisional, y efectuar acto alguno que pueda dañar o perjudicar el buen funcionamiento, vigilancia, conservación y reparaciones necesarias, en su caso, a una distancia inferior a los 2,50 metros del eje del trazado desde las estaciones de protección catódica hasta la línea del gasoducto.

A efectos del cumplimiento de lo establecido en esta condición, la «Empresa Nacional del Gas, S. A.», con anterioridad al tendido y puesta en marcha de las instalaciones, deberá recoger los extremos señalados en los apartados I y II anteriores en los convenios o acuerdos que se establezcan con los propietarios de los terrenos afectados, quedando obligada en todo momento a la vigilancia de su cumplimiento, y, en su caso, a la notificación del presunto incumplimiento a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Castellón.

9.ª La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas por la declaración inexacta de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

10. La presente autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones de gas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de noviembre de 1978.—El Director general.—Por delegación, el Subdirector general de Combustibles, Antonio Martín Díaz.

Ilmo. Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Castellón.

4313

**RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a la Empresa Nacional de Electricidad, S. A. (ENDESA), y se declara la utilidad pública de la instalación del denominado grupo 5.º de la Central de Compostilla II, en el término municipal de Páramo del Sil (León), en lugar de hacerlo en el emplazamiento previamente autorizado en la Resolución de 29 de junio de 1977.**

Por Resolución de esta Dirección General de 29 de junio de 1977 se autorizó a la Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima (ENDESA) la ampliación de su central termoeléctrica Compostilla II, con dos nuevos grupos de 350 MW, con la denominación de grupos 4.º y 5.º

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de León, de fecha 11 de abril de 1978 por la Empresa Nacional de Electricidad, S. A. (ENDESA), en solicitud de autorización y declaración de utilidad pública para el traslado del emplazamiento del grupo 5.º al término municipal de Páramo del Sil (León). La motivación de la solicitud del cambio que señala la Empresa es considerar que sería conveniente para la economía y desarrollo de la minería de aquella zona de la que ha de abastecerse la central.

Cumplidos los trámites pertinentes que establece la legislación vigente, así como los ordenados en el capítulo III sobre declaración de utilidad pública de las instalaciones eléctricas del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas.

Vistos los informes de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en León y demás Organismos consultados,

Esta Dirección General de la Energía ha resuelto:

Autorizar el emplazamiento del denominado grupo 5.º de la central termoeléctrica de Compostilla II, cuya ubicación había sido prevista en el término municipal de Cubillos del Sil (León), según Resolución de este Centro Directivo de 29 de julio de 1977, en el término municipal de Páramo del Sil (León), y conceder la declaración de utilidad pública en concreto de dicha instalación.

Las características del grupo y demás condiciones que debían cumplirse, según la Resolución de esta Dirección General, de 29 de junio, continúan vigentes, salvo en aquello que puedan resultar modificadas por las normas a cumplir para evitar la posible contaminación ambiental en el nuevo emplazamiento y que a continuación se establecen:

*Contaminación atmosférica*

1.º Haciendo uso de la facultad conferida al Ministerio de Industria y Energía de fijar en cada caso los niveles de emisión para las Centrales Térmicas que utilicen como combustible carbón del contenido en cenizas superior al 20 por 100, se establece para la Central de Páramo del Sil el nivel de 700 mg/m<sup>3</sup> N de emisión de partículas sólidas.

2.º El nivel de emisión SO<sub>2</sub> no deberá sobrepasar los 3.000 mg/m<sup>3</sup> N.

No obstante, ENDESA debe realizar por sí misma o participar en un programa de investigación sobre procesos de desulfuración, cuyos resultados permitan desarrollar una alternativa que conduzca a una solución técnica y económica adecuada. ENDESA deberá prever el espacio suficiente para la posible instalación futura de los equipos correspondientes.

3.º Cualesquiera que sean las condiciones meteorológicas no deberán rebasarse, como consecuencia del funcionamiento de esta planta, los valores de referencia de calidad del aire para la situación admisible, fijados en el anexo I del Decreto 833/1975.

4.º No se autorizará por el Ministerio de Industria y Energía la puesta en marcha total o parcial de esta planta industrial en tanto no se hayan instalado, puesto en servicio y comprobado el eficaz y correcto funcionamiento de las medidas correctoras, así como las que sean necesarias para cumplir con estas especificaciones.

Para tal comprobación se podrá autorizar una puesta en marcha provisional.

5.º A los efectos previstos en el punto anterior, el titular de la central deberá presentar un certificado de los resultados de las mediciones de los niveles de emisión de la chimenea general y de los niveles de inmisión de cada estación de la red propia del titular, extendido por un laboratorio designado por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

6.º Además de la estación meteorológica que se cita en el proyecto, deberá instalarse un opacimetro y un sensor de medición automática y continua de SO<sub>2</sub> con registrador incorporado en la chimenea de la central. Además, el titular deberá efectuar, por lo menos una vez cada quince días, una medición del resto de los contaminantes vertidos a la atmósfera. Estas mediciones deberán realizarse según un programa aprobado por dicha Delegación Provincial para evitar la influencia de causas sistemáticas que puedan alterar los resultados, y éstos serán presentados trimestralmente a dicho Organismo Provincial para su estudio y efectos oportunos.

7.º El titular de esta Central deberá llevar un libro registro, según el modelo del anexo IV bis de la Orden del Ministerio de Industria y Energía de fecha 18 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de diciembre).

8.º La chimenea se calculará de modo que no se rebasen en ningún punto, como consecuencia del funcionamiento de esta planta y habida cuenta de la contaminación de fondo existente en la zona, los niveles de referencia de calidad del aire en situación admisible fijados en el anexo I del citado Decreto 833/1975.

El estudio se realizará teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

a) Los niveles de inmisión establecidos en el anexo I del Decreto 833/1975.

b) Contaminación de fondo de la zona de influencia.

c) Estudio meteorológico y topográfico del área afectada por la actividad de la planta a plena carga.